

E yo, Alfonso Perez de Monçon, escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, e escrivano en la escrivania del conçejo de la dicha çibdad de Murçia por Sancho Rodriguez de Pagana, escrivano mayor del dicho conçejo, que este publico ynstrumento fiz escrevir, e al otorgamiento de lo en él contenydo, con los dichos señores conçejo, alcaldes e alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia, e de los dichos Pero Sanchez Mellado e Iohan Lopez de Villanueva e Asensio Martinez, procuradores e mensajeros de la dicha villa de Lorca, en uno con los dichos testigos, presente fuy. E por ende en testimonio de verdad fiz aqui este mio acostunbrado sig (*signo*) no. Alfonso Perez (*rúbrica*).

- 132 -

1446, diciembre, 14. Lorca

Testimonio sacado ante el teniente alcalde de Lorca por Fernando de Jerez, vecino de Murcia, de cómo han salido de cautiverio Pedro Gutiérrez de Cisterna, Fernando de Jaén, Pascual de Aranda y Catalina de Medina del Campo, y deben pagar su rescate.

Registro notarial. Original. Papel, 2 fols., 211 x 135 mm. Letra cortesana.

A: Caja 4-1 / Testimonio de cautivos de moros.

B: Copia simple del s. XVII, cosida al original.

Cit.: ESPÍN RAEL, J., «Comercio pintoresco», *Miscelánea*, 1999, p. 180-181.

Ihesus.

En la noble villa de Lorca, miercoles catorze dias del mes de dezienbre, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e seys años. Este dicho dia, estando el honrrado Pedro Sanchez Mellado, teniente de alcalde por el descreto Alfonso Escudero, alcalde hordinario en la dicha villa, estando oyendo e librando los pleitos en la Audiencia de la Terçia; e en presençia de mi, Pero Remirez de las Vacas, escrivano e notario publico⁵ de nuestro señor el rey <en la dicha villa> e en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, <e en la dioçesis e obispado de Cartagena>, e de los testigos infraescriptos⁶, paresçio y presente Ferrando de Xerez, vezino de la çibdad de Murçia, en uno con Pedro Gutierrez de Çisterna e con Ferrando de Jahen e con Pascual de Aranda e con Catalina de Medina del Campo, muger de Lope de Montiel. E dixo al dicho teniente que asi es, que por Alfonso de Ferrera, alcayde que fue de Benamauriel, fueron rescatados los sobredi-

5 Tachado: «en la dicha villa».

6 Tachado: «e de los testigos infraescriptos».

chos Pero Gutierrez e Ferrando de Jahen e Pascual en la çibdat de Almeria, cada uno dellos por / çinquenta doblas de las nuevas moriscas, syn los derechos; por las quales dichas çinquenta doblas de cada uno de los sobredichos, que son todas çiento e çinquenta doblas, él los avia sacado de la dicha Almeria e las avia pagado por ellos, por quanto los querian pasar allende en una galeota, e quedole doze dellos que avia trabajado de los sacar, asy como <dicho> es.

E agora a él es neçesario de yr al dicho Alfonso de Ferrera adonde estovier, a le demandar las dichas çiento e çinquenta doblas e los derechos de los dichos cativos. E que sy por ventura el dicho Alfonso de Ferrera non quisier dar el dicho rescate, que a él e a ellos es neçesario de buscar entre las buenas gentes el dicho rescate, lo qual él ni ellos non podrian demandar sin mostrar testimonio de cómo avian salido del dicho cativerio. Los quales dichos cativos dixo que avian cativado quando se perdio Benamauriel.

E otrosy dixo quel avia rescatado a la dicha Catalina, que estava cativa en la dicha Almeria, por sesenta doblas nuevas de las moriscas, syn los derechos, por la qual hera neçesario de pedir e demandar el dicho rescate / entre las buenas gentes, e por semejante, syn mostrar testimonio del dicho su rescate <non lo podian demandar>. Por ende dixo que pedia e requeria al dicho teniente que de cómo paresçia antel con los dichos cativos, que ge lo mandase dar asy por testimonio, para lo mostrar ante las buenas gentes e ante los perlados e vicarios e otras personas quél e ellos entendieren.

E luego el dicho⁷ <teniente> de alcalde preguntó a los sobre dichos Pedro Gutierrez e Ferrando de Jaen e Pascual de Aranda e Catalina de Medina del Campo, que sy ellos sy estavan cativos en la dicha Almeria, e sy los avia sacado por el dicho rescate el dicho Ferrando de Xerez. Los quales e cada uno dellos dixieron, so verdad de juramento que fizieron, que ellos estavan cativos en la dicha Almeria, e que avian cativado quando se perdio Benamauriel, e que la dicha Catalina que avian cativado en el Puerto la Culebrilla, çerca de Vellez el Blanco, ella e su marido e otros. So verdad del qual dicho juramento, los sobredichos prometieron de non se partyr nin dexar al dicho Ferrando de Xerez fasta quél sea contento e / pagado de lo que ha aver, syn su liçençia e mandado.

E luego el dicho alcalde dixo que mandava e mandó a mí, el dicho escrivano, que le diese al dicho Ferrando de Xerez testimonio signado con mi signo de todo lo sobredicho sy lo quisiese. E luego el dicho Ferrando de Xerez dixo que asy lo pedia por testimonio. E otrosy los dichos Pedro Gutierrez e Ferrando de Jaen e Pascual de Aranda e Catalina e cada uno dellos por sy, pidieron asi por testimonio esto sobredicho. E yo dile ende este al dicho Ferrando de Xerez, segund que ante mi paso, que fue fecho dia e mes e año sobredicho. De que fueron presentes por testigos Juan Ferrandez Moreno e Andres Çeron, notarios, e Gil Llorençio, teniente de alguazil, vezinos de la dicha villa.

7 Tachado: «alcalde»